



**Javier
Hurtado
Salas S.A.**

Propiedades

70
AÑOS
INDEPENDENCIA

XI. 6. 100

CONTRATO DE ARRIENDO DE ESTACIONAMIENTO

En Santiago de Chile a **21 de Agosto de 2006**, entre **JAVIER HURTADO SALAS S.A.**, representado por don José Pablo Hurtado Goycoolea C.I. 4.467.509-9 y/o don José Pablo Hurtado Acuña C.I. 9.897.064-9, ambos domiciliados en Estado 359 Piso 7, teléfono 3936050, fax 3936060, Santiago, en adelante **EL ARRENDADOR** y señores **CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL**, RUT 70.786.200-9, en adelante **EL ARRENDATARIO**, representado por doña **PAULA CORREA CAMUS**, RUT 7.003.838-2, domicilio comercial Agustinas 1419 Santiago, teléfono 7827975, se ha convenido el siguiente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**:

PRIMERO:

JAVIER HURTADO SALAS S.A., da en arrendamiento a señores **CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL**, quien acepta para SI el estacionamiento **N°465 de Agustinas N° 1476, Edificio Indianápolis**, a contar del **21 de Agosto de 2006.-**

SEGUNDO:

La renta de arrendamiento del box será de **\$45.000.- (Cuarenta y Cinco Mil Pesos)**, más la parte proporcional del prorateo de Gastos Comunes, ambas sumas deben cancelarse en forma **ANTICIPADA Y BIMESTRAL**.

La renta deberá ser cancelada con cheque nominativo a nombre de **JAVIER HURTADO SALAS S.A.**, en Estado 359 Piso 7 o bien al Mayordomo del Edificio Indianápolis.

El gasto común deberá ser cancelado en el mismo edificio al mayordomo con cheque nominativo a nombre de **COMUNIDAD EDIFICIO INDIANAPOLIS**.

Ambos cheques también pueden ser depositados en el buzón que para tal efecto hay en el edificio Indianápolis.

TERCERO:

La renta se reajustará cada seis meses en la misma variación que experimenta el IPC en relación a un período de **seis meses**. Como los recibos se emiten con un mes de anticipación va con retraso de un mes al último IPC conocido.

Si pasado uno o dos años, el valor del arriendo está muy bajo con respecto al valor comercial del momento, se llegará a acuerdo entre ambas partes para un reajuste especial.

CUARTO:

Se deja constancia que el presente contrato de arriendo es según fecha estipulada en cláusula primera.

El desahucio por ambas partes deberá darse a lo menos con un mes de anticipación al término del bimestre, siendo los períodos bimestrales, Ene-Feb., Mar-Abril, May-Jun, Jul-Ago, Sept-Oct, Nov-Dic. Este aviso debe darse por carta certificada o por mano con constancia de su recibimiento. Se exceptúan los meses de **Enero y Febrero** en que la entrega deberá postergarse al mes de Marzo, de no mediar un acuerdo con el Arrendador.

QUINTO:

Queda estrictamente prohibido al Arrendatario:

- a) Ceder el arriendo sin autorización del arrendador.
- b) Hacer modificaciones en el estacionamiento.
- c) Colocar motos, bicicleta u otros vehículos de dos ruedas.
- d) Estacionar más de un auto en el box arrendado.

Según lo establece el reglamento de copropiedad, se prohíbe la permanencia de personas al interior de los vehículos estacionados, o en espera en la zona cercana al estacionamiento.

Cualquiera infracción de alguno de estos puntos será causal de término de contrato.

SEXTO:

El arrendatario se obliga a respetar el Reglamento de Copropiedad del edificio.

SEPTIMO:

El arrendador se reserva el derecho de impedir el acceso al estacionamiento o poner término al contrato en caso de atraso en el pago de la renta en uno o más meses.

OCTAVO:

Los pagos deberán hacerse por anticipado, en el PRIMER MES DEL BIMESTRE EN COBRANZA, dentro de los diez días de recibido el aviso de pago.

NOVENO:

La administración pondrá esmero en el cuidado y vigilancia del edificio y los automóviles que se guarden en él, pero sin asumir responsabilidad alguna por los posibles deterioros o pérdidas que pudieren producirse en los vehículos.

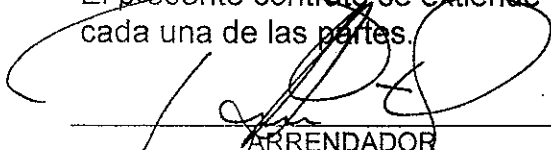
DECIMO:

Con el objeto de dar cumplimiento a la ley 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, el arrendatario faculta irrevocablemente a la arrendadora o al administrador del inmueble arrendado, indistintamente, para que cualquiera de ellos pueda dar a conocer la morosidad en el pago de las rentas de arrendamiento, gastos comunes y consumos del inmueble arrendado, proporcionando dicha información a cualquier registro o banco de datos personales, con el objeto que sea divulgado, relevando el arrendatario a la arrendadora y al administrador del inmueble arrendado de cualquiera responsabilidad que se pudiera derivar al efecto.

UNDECIMO:

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

El presente contrato se extiende por duplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.


ARRENDADOR

pp. JAVIER HURTADO SALAS S.A.


ARRENDATARIO

pp. CORPORACION DE ASISTENCIA
JUDICIAL
PAULA CORREA CAMUS